ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0790-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Noemí Berenice Luna Ayala e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	07 de abril de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de marzo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Incorporar en los programas de capacitación la certificación profesional, como obligación de los servidores públicos. Establecer que el Subsistema de Capacitación y Certificación de Capacidades, contará con modelos de profesionalización con validez oficial o certificación por organismos públicos o privados. Señalar que los Comités en coordinación con la Secretaría de la Función Pública determinarán el apoyo institucional para que el servidor profesional de carrera tenga acceso o continúe en su educación hasta su certificación profesional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 90, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 11.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	**Decreto por el que se reforman los artículos 11, en su fracción V, 13 en su fracción IV y el inciso b), 45, párrafo primero y segundo, 49 en su primer párrafo y 50 primer párrafo de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal** **Único.** Se **reforman** los artículos 11, fracción V, 13, fracción IV y el inciso b), 45, párrafo primero y segundo, 49, en su primer párrafo, y 50, primer párrafo, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal para quedar como sigue:
Artículo 11.- …	Artículo 11. Son obligaciones de los servidores públicos de carrera:
I. … a **IV.** …	I. a IV ...
V. Participar en los programas de capacitación obligatoria que comprende la actualización, especialización y educación formal, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;	V. Participar en los programas de capacitación obligatoria que comprende la actualización, especialización, educación formal **y certificación profesional**, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
VI. … a **XI.** …	

Artículo 13.- …	Artículo 13. El Sistema comprende los Subsistemas de Planeación de Recursos Humanos; Ingreso; Desarrollo Profesional; Capacitación y Certificación de Capacidades; Evaluación del Desempeño; Separación y Control y Evaluación, que se precisan a continuación:
I. … a **III.** …	I. a III. ...
IV. Subsistema de Capacitación y Certificación de Capacidades. Establecerá los modelos de profesionalización para los servidores públicos, que les permitan adquirir:	IV. Subsistema de Capacitación y Certificación de Capacidades. Establecerá los modelos de profesionalización **con validez oficial o certificación por organismos públicos o privados con capacidad reconocida**, para los servidores públicos, que les permitan adquirir:
a) …	a)...
b) La especialización, actualización *y* educación formal en el cargo desempeñado;	b) La especialización, actualización, educación formal, **certificación y certificación profesional**, en el cargo desempeñado;
c)… a **f)**…	c) a f)...
V. … a **VII.** …	V. a VII. ...
…	...
…	...

Artículo 45.- Los Comités, con base en la detección de las necesidades de cada dependencia establecerán programas de capacitación para el puesto y en desarrollo administrativo y calidad, para los servidores públicos. Dichos programas podrán ser desarrollados por una o más dependencias en coordinación con la Secretaría y deberán contribuir a la mejoría en la calidad de los bienes o servicios que se presten. Los Comités deberán registrar sus planes anuales de capacitación ante la Secretaría, misma que podrá recomendar ajustes de acuerdo a las necesidades del Sistema.	Artículo 45. Los Comités, con base en la detección de las necesidades de cada dependencia establecerán programas de capacitación y **certificación con validez oficial o por organismos públicos o privados con capacidad reconocida**, para el puesto y en desarrollo administrativo y calidad, para los servidores públicos. Dichos programas podrán ser desarrollados por una o más dependencias en coordinación con la Secretaría y deberán contribuir a la mejoría en la calidad de los bienes o servicios que se presten. Los Comités deberán registrar sus planes anuales de capacitación ante la Secretaría, misma que podrá recomendar ajustes de acuerdo a las necesidades del Sistema.
El Reglamento establecerá los requisitos de calidad exigidos para impartir la capacitación *y* actualización.	El Reglamento establecerá los requisitos de calidad exigidos para impartir la capacitación, actualización **y certificación con validez oficial o por organismos públicos o privados con capacidad reconocida**.
Artículo 49.- Las dependencias, en apego a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría, podrán celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados para que impartan cualquier modalidad de capacitación que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los servidores profesionales de carrera.	Artículo 49. Las dependencias, en apego a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría, podrán celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados **que emitan certificados con validez oficial o por organismos públicos o privados con capacidad reconocida** para que impartan cualquier modalidad de capacitación que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los servidores profesionales de carrera.

Artículo 50.- Los Comités en coordinación con la Secretaría, determinarán mediante la forma y términos en que se otorgará el apoyo institucional necesario para que los servidores profesionales de carrera tengan acceso o continúen con su educación formal, con base en sus evaluaciones y conforme a la disponibilidad presupuestal.	Artículo 50. Los Comités en coordinación con la Secretaría, determinarán mediante la forma y términos en que se otorgará el apoyo institucional necesario para que los servidores profesionales de carrera tengan acceso o continúen con su educación formal **hasta su certificación profesional** con base en sus evaluaciones y conforme a la disponibilidad presupuestal.
	TRANSITORIO **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alondra Hernández